



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

MUY IMPORTANTE

CLARIFICACIÓN DE LA OBTENCIÓN DEL “CÓDIGO DE CANCELACIÓN DEL CTG”

Informamos que desde los primeros días del mes de julio del corriente año, esta Federación ha enviado reiterados mail a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), solicitando nos clarifique cuál es la solución aplicable al problema planteado sobre la interpretación por parte de los exportadores sobre como obtener el “Código de cancelación del CTG” .

En el día de ayer 15-07-2009 ese organismo nos respondió con el siguiente mail, procediendo la Federación a reiterar la consulta al Asesor Impositivo de la A.F.I.P.:

Sr/a. Contribuyente:

*Teniendo en cuenta el carácter de su consulta, solicitamos tenga a bien dirigirla al ASESOR IMPOSITIVO a través de nuestra página web: [www.afip.gov.ar >>](http://www.afip.gov.ar)
[Contacto >> Canal Web >> Asesor Impositivo >> Fiscales-Consultar](#)*

Saludo a usted muy atentamente,

Se transcribe la nota que se adjunto a los mail mencionados precedentemente.

Problemas ante la interpretación por parte de los exportadores sobre cómo obtener el Código de cancelación del CTG

Los exportadores interpretan que al arribo de los camiones a su terminal y antes de aprobar su condición de recibo, pueden confirmar el arribo del CTG y obtener el “Código de cancelación de CTG”, que será entregado al transportista.

Esta metodología trae los siguientes inconvenientes si la mercadería, por cualquier razón, es posteriormente rechazada:

- a) Si se interpreta que cancelación del CTG es sinónimo de su anulación, el acopiador, con un camión en el destino, se encuentra que tiene una carta de porte anulada y sin CTG. No puede circular más.
- b) Si no se interpreta lo anterior, el acopiador se encuentra con el camión en destino sin CTG, de manera tal que esto también invalida su circulación, ya que la carta de porte que no esté asociada a un CTG no puede trasladar granos.
- c) Por lo tanto, el acopiador se encuentra que no puede regresar a sus instalaciones de origen, ni puede desviar el carguío a un acondicionador. Cómo se soluciona esto?
- d) No puede emitir otra carta de porte reemplazando a la anterior, ya que la misma, que es obtenida por planta, no sale de esa planta original, sino de la del destino, y por lo tanto podría falsear la realidad del traslado. Además, al tener que consignar en el campo 36 la dirección de la planta habilitada por ONCCA, trae inconvenientes en los Kms. a recorrer ya que se tienen que obtener por la diferencia entre origen y destino. Tampoco se conoce el nuevo peso que tiene el camión en las instalaciones terminales de los exportadores, teniendo que utilizar el de los Kgs. estimados, que son para el caso de no contar con balanza, siendo que la planta para la que obtuvo la Carta de Porte sí la posee.
- e) En el caso que se piense que la carta de porte sea reemplazada por otra del remitente, se debe tener en cuenta que la distancia que media entre origen y destino es generalmente importante, y los tiempos de demora harían el sistema inviable para todos los operadores, con un aumento innecesario en los costos.

Por lo expuesto solicitamos que nos clarifique cuál es la solución que ha pensado la

AFIP aplicable al problema planteado. Asimismo, creemos indispensable que cuando la mercadería sea de rechazo en destino se permita que en el campo "Cambio de destino" de la Carta de Porte se pueda cambiar a otro destinatario (acondicionador o al propio remitente) sin dar de baja al CTG. Caso contrario, la nueva Carta de Porte debería ser emitida por el operador de la planta terminal donde se encuentra el camión que fue el destino original de la carga.

.....

FEDERACION DE ACOPIADORES DE CEREALES

16/07/09